2019-824

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Por reunirse los presupuestos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, se **ADMITE** para trámite la demanda REIVINDICATORIA, incoada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO BALMORAL S.A. E.S.P. "BALMORAL S.A. E.S.P." con Nit No. 900.223.263-2 representada legalmente por AURELIO GUEVARA ROA contra PARCELACIÓN GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL, con Nit No. 900.075.049-7 representada legalmente por NIXON MENDEZ ORTÍZ y CONDOMINIO CAMPESTRE BALMORAL RESERVADO, con Nit No. 900.573.952-1 representada legalmente por RUBI ANDREA CHAPARRO VEGA.

Por la naturaleza del asunto y cuantía, imprímasele a la misma el trámite previsto en el art. 368 del Código General del Proceso (verbal) por ser un asunto de menor cuantía.

De la misma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie al respecto.

Previamente a resolver sobre la inscripción de la demanda, que el actor allegue, caución por la suma de $877.803 Lo anterior con el fin de responder por los perjuicios que se llegaren a causar con la solicitud de dicha medida cautelar, conforme lo establece el numeral 2° del Art. 590 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2019-682

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días **RONALD ANDRES TOVAR HERNANDEZ** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** la suma de:

1. **$8'030.925,00** como capital representado en el pagare en blanco No. 7507946.

1.1 Más los intereses remuneratorios conforme a como fueron pactados en el pagare en blanco No. **7507946**.

1.2. Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

23 JUL 2020

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

Rad. 2019-00682-00

2019-1186

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días **SAUL VELILLA ARIAS** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P.** la suma de:

1. $3'988.085,00 como capital representado en la factura No. 027342111.

1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2. Mas el valor de las cuotas que se generen sucesivamente desde el momento de la presentación de la demanda.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra. **SADINELLY GAVIRIA FAJARDO**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2019-1178

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **SANDRA PATRICIA BARBOSA QUEVEDO** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **VILLAVIVIENDA**, las sumas de:

Pagare No. 1-323

1. **$15.000.000,00**, como capital representado en el pagare y respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 0189 del 10 de Febrero de 2014, anexas.

1.1 Más los intereses corrientes pactados a la tasa que corresponda.

1.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (13/08/2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Decretar el **EMBARGO** del bien Hipotecado registrado con matricula inmobiliaria **No. 230-174550** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, de propiedad de la parte demandada (numeral 2 del art. 468 del C. General del Proceso), Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 1° del Art. 593 del C. General del Proceso.

Aportado el certificado de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados donde conste el embargo, se resolverá el secuestro.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra. **LAURA CRISTINA SAAVEDRA RAMIREZ** para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

23 JUL 2020

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2019-1164

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días UNION NACIONAL DE INVERSIONES S.A.S. y ARMANDO DE JESUS HENAO CANCINO mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. la suma de:

1. **$27'170.300,00** como capital representado en la factura número 20198201239111.

1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. **JULIO PALACIOS HERNANDEZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

Rad. 2019-01164-00

2020-48

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **JOSE NORVEY GONZALEZ RODRIGUEZ** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A** las sumas de:

1. $2'916.666,00 como capital representado en la cuota de fecha 25/09/2019, contenida en el pagare **No. 3720090140.**

1.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

1.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2. $2'916.666,00 como capital representado en la cuota de fecha 25/10/2019, contenida en el pagare **No. 3720090140.**

2.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

2.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

3. $2'916.666,00 como capital representado en la cuota de fecha 25/11/2019, contenida en el pagare **No. 3720090140.**

3.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

3.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

4. $2'916.666,00 como capital representado en la cuota de fecha 25/12/2019, contenida en el pagare **No. 3720090140.**

4.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

4.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

5. $37.923.990,00 como capital Acelerado contenida en el pagare **No. 3720090140.**

5.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Respecto al Pagare No. 3720089825.

1. **$1.500.000,00** como capital Acelerado contenida en el pagare **No. 3720089825.**
   - **a.** Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.
   - **b.** Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2. **$12'000.000,00** como capital Acelerado contenida en el pagare **No. 3720089825.**
   - **a.** Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra. **ANDREA CATALINA VELA CARO**, como representante legal de **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica en anotación en el
Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria- YR

2020-43

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **CRISTIAN FABIAN DAVILA GONZALEZ** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCO POPULAR S.A** las sumas de:

1. $281.944,00 como capital representado en la cuota de fecha 05/04/2018, contenida en el pagare **No. 410-0309003313-8.**

1.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

1.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2. $285.064,00 como capital representado en la cuota de fecha 05/05/2018, contenida en el pagare **No. 410-0309003313-8**

2.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

2.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

3. $288.221,00 como capital representado en la cuota de fecha 05/06/2018, contenida en el pagare **No. 410-0309003313-8**

3.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

3.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

4. $291.411,00 como capital representado en la cuota de fecha 05/07/2018, contenida en el pagare **No. 410-0309003313-8**

4.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

4.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

5. **$294.637,00** como capital representado en la cuota de fecha 05/08/2018, contenida en el pagare **No. 410-0309003313-8.**

5.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

5.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

6. **$297.898,00** como capital representado en la cuota de fecha 05/09/2018, contenida en el pagare **No. 410-0309003313-8**

6.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

6.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

7. **$301.196,00** como capital representado en la cuota de fecha 05/10/2018, contenida en el pagare **No. 410-0309003313-8**

7.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

7.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

8. **$304.531,00** como capital representado en la cuota de fecha 05/11/2018, contenida en el pagare **No. 410-0309003313-8.**

8.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

8.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

9. **$307.902,00** como capital representado en la cuota de fecha 05/12/2018, contenida en el pagare **No. 410-0309003313-8.**

9.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

9.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

10. **$311.310,00** como capital representado en la cuota de fecha 05/01/2019, contenida en el pagare **No. 410-0309003313-8**

10.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

10.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

11. **$314.756,00** como capital representado en la cuota de fecha 05/02/2019, contenida en el pagare **No. 410-0309003313-8**

11.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

11.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

12. **$318.241,00** como capital representado en la cuota de fecha 05/03/2019, contenida en el pagare **No. 410-0309003313-8**

12.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

12.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

13. **$321.764,00** como capital representado en la cuota de fecha 05/04/2019, contenida en el pagare **No. 410-0309003313-8**

13.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

13.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

18.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

19. **$343.736,00** como capital representado en la cuota de fecha 05/10/2019, contenida en el pagare **No. 410-0309003313-8**

19.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

19.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

20. **$347.541,00** como capital representado en la cuota de fecha 05/11/2019, contenida en el pagare **No. 410-0309003313-8**

20.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

20.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

21. **$351.389,00** como capital representado en la cuota de fecha 05/12/2019, contenida en el pagare **No. 410-0309003313-8**

21.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

21.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

22. **$355.278,00** como capital representado en la cuota de fecha 05/01/2020, contenida en el pagare **No. 410-0309003313-8**

22.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

22.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

23. **$4.756.829,00** como capital Acelerado contenida en el pagare **No. 410-0309003313-8**

14. **$325.326,00** como capital representado en la cuota de fecha 05/05/2019, contenida en el pagare **No. 410-0309003313-8.**

14.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

14.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

15. **$328.927,00** como capital representado en la cuota de fecha 05/06/2019, contenida en el pagare **No. 410-0309003313-8**

15.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

15.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

16. **$332.569,00** como capital representado en la cuota de fecha 05/07/2019, contenida en el pagare **No. 410-0309003313-8**

16.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

16.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

17. **$336.250,00** como capital representado en la cuota de fecha 05/08/2019, contenida en el pagare **No. 410-0309003313-8**

17.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

17.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

18. **$339.972,00** como capital representado en la cuota de fecha 05/09/2019, contenida en el pagare **No. 410-0309003313-8**

18.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

23.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria- YR

2020-21

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) **LUIS ALFREDO BONILLA y ASTRID GRANJA FUENMAYOR**, mayores de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **GLADIS GONZALEZ CARBALLO** suma de:

1. **$1'500.000,oo** como capital representado en la letra de cambio allegada.

   1.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (06/04/2017) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. **JORGE ARMANDO HOME ALVAREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2019-855

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **MEGA AUDIO SP EVENTOS Y LOGISTICA S.A.S.** identificada con Nit No. 900.523.437-4 con domicilio principal en Villavicencio y **GIOVANNY BALLESTEROS HERNANDEZ** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** las sumas de:

1. **$11'804.225, oo** como capital representado en el pagare No. **1500081206.**

1.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. El embargo del derecho que sobre el **VEHICULO AUTOMOTOR** de **PLACA UNICA NACIONAL SXD 304** que tiene el demandado **GIOVANNY BALLESTEROS HERNANDEZ** dado en prenda por la entidad demandante. Líbrense el correspondiente oficio.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Al tenor de los arts.74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la Dra. **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, para actuar como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2019-1162

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días ELIANA GABRIELA SUAREZ MONTOYA mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **MERCADO POPULAR VILLA JULIA** las sumas de:

1. **$61.600oo,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ABRIL del año 2018.

2. **$61.600oo,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MAYO del año 2018.

3. **$61.600oo,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JUNIO del año 2018.

4. **$61.600oo,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JULIO del año 2018.

5. **$61.600oo,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de AGOSTO del año 2018.

6. **$61.600oo,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de SEPTIEMBRE del año 2018.

7. **$61.600oo,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de OCTUBRE del año 2018.

8. **$61.600oo,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de NOVIEMBRE del año 2018.

9. **$61.600oo,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de DICIEMBRE del año 2018.

10. **$64.050,oo,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de ENERO del año 2019.

11. **$64.050,oo,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de FEBRERO del año 2019.

12. **$64.050,oo,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de MARZO del año 2019.

13. **$64.050,oo,** como capital representado en la cuota de administración a dejada de pagar en el mes de ABRIL del año 2019.

14. **$64.050,oo,** como capital representado en la cuota de administración a dejada de pagar en el mes de MAYO del año 2019.

15. **$64.050,oo,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JUNIO del año 2019.

16. **$64.050,oo,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de JULIO del año 2019.

17. **$64.050,oo,** como capital representado en la cuota de administración dejada de pagar en el mes de AGOSTO del año 2019.

18. Por los intereses moratorios que corresponde a cada una de las anteriores sumas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué el pago total de la obligación.

19. Por las demás cuotas que en lo sucesivo se causen durante el trámite del presente proceso, de conformidad con el artículo en el art. 431 del C. General del Proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada **GLADIS ALICIA SANTACRUZ** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha
23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2020-30

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 488 y 497 del C. P. C. El Juzgado,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) **GOVIPETROL S.A.S.** persona jurídica con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **GUSTAVO ADOLFO GARZON SAAVEDRA** las sumas de:

1. **$12'521.972,00**, como capital, representado en el cheque No. 6261919 allegado a folio No. 03.

2. Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Más la sanción comercial que trata el artículo 731 del Código de Comercio.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. **JAMES IGNACIO MOLINA POSADA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha
23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretario-YR

RAD. 2020-00039-00

2019-1181

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **SANDRA LILIANA BAQUERO BRICEÑO** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** las sumas de:

Respecto del Pagare No. **8410085820:**

1. **$278.808,00** como capital representado en la cuota de fecha 17/09/2019, contenida en el pagare **No. 8410085820.**

1.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

1.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2. **$282.698,00** como capital representado en la cuota de fecha 17/10/2019, contenida en el pagare **No. 8410085820.**

2.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

2.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

3. **$286.642,00** como capital representado en la cuota de fecha 17/11/2019, contenida en el pagare **No. 8410085820.**

3.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

3.2 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

4. $15.062.095, como capital Acelerado contenida en el pagare **No. 8410085820.**

4.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Respecto del Pagare No. **8410087590:**

5. $10'506.699,oo como capital representado en el pagare No. **8410087590.**

5.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Respecto del Pagare No. **45342142:**

6. $7'000.000,oo como capital representado en el pagare No. **45342142.**

6.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra. **ANDREA CATALINA VELA CARO**, como representante legal de **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS** como endosatario en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2020-14

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **TRANSPORTES CAMACHO BAYONA DEL META S.A.S. y NESTOR JAVIER CAMACHO NUÑEZ**, persona mayor de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** La suma de:

Respecto LEASING No. 2150028349.

1. **$2.517.379,00** como capital representado al canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2019,

1.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. **$2.517.379,00** como capital representado al canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2019,

2.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. **$2.517.379,00** como capital representado al canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2019,

3.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. **$2.517.379,00** como capital representado al canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2019,

4.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. **$2.517.379,00** como capital representado al canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2019,

5.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería a la **Dra. YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIOAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha
23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretario-YR

2020-23

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **JOSE ALFREDO BUITRAGO VELASCO**, persona mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **CREZCAMOS S.A.**, la suma de:

Respecto pagare No. 17318239

1. **$12.990.377,00** como capital representado en el pagare, que debía ser pagado el día 30 del mes de octubre de 2019.

1.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería a la **Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha
23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretario-YR

2019-897

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **JULIO CESAR SUAREZ DIAZ** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** las sumas de:

1. **$26'779.813,oo** como capital representado en el pagare en blanco del 07 de Julio de 2017.

1.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2020-40

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) **JONATHAN ALEXANDER CONTRERAS LANDINEZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **OSCAR ALEXANDER SERRANO BRICEÑO** suma de:

1. **$6'000.000,oo** como capital representado en la letra de cambio allegada.

1.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (27/08/2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra. **MARLENY REYES LADINO**, para actuar como endosataria en procuración en los términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

23 JUL 2020

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2020-36
(1)

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **OSCAR JAVIER FLOREZ RIOS** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCO POPULAR S.A.** las sumas de:

1. **$269.358,oo** como capital representado en la cuota de fecha 05 de ABRIL de 2019, contenida en el pagare **No. 41003070015926.**

   1.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

   1.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. **$272.744,oo** como capital representado en la cuota de fecha 05 de MAYO de 2019, contenida en el pagare **No. 41003070015926.**

2.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

2.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. **$276.173,oo** como capital representado en la cuota de fecha 05 de JUNIO de 2019, contenida en el pagare **No. 41003070015926.**

3.4 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

3.5 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4 **$279.644,oo** como capital representado en la cuota de fecha 05 de JULIO de 2019, contenida en el pagare **No. 41003070015926.**

4.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

4.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5 **$283.159,oo** como capital representado en la cuota de fecha 05 de Agosto de 2019, contenida en el pagare **No. 41003070015926.**

5.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 06/07/2019 hasta el 05/08/2019.
5.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigible (06/08/2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6 **$286.719,oo** como capital representado en la cuota de fecha 05 de Septiembre de 2019, contenida en el pagare **No. 41003070015926.**

6.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 06/08/2019 hasta el 05/09/2019.
6.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigible (06/09/2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7 **$290.324,oo** como capital representado en la cuota de fecha 05 de Octubre de 2019, contenida en el pagare **No. 41003070015926.**

7.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 06/09/2019 hasta el 05/10/2019.
7.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigible (06/10/2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8 **$293.973,oo** como capital representado en la cuota de fecha 05 de Noviembre de 2019, contenida en el pagare **No. 41003070015926.**

8.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 06/10/2019 hasta el 05/11/2019.
8.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigible (06/11/2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9 **$297.668,oo** como capital representado en la cuota de fecha 05 de Diciembre de 2019, contenida en el pagare **No. 41003070015926.**

9.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 06/10/2019 hasta el 05/11/2019.
9.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigible (06/11/2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2020-36
3-

10 **$301.410,oo** como capital representado en la cuota de fecha 05 de Enero de 2020, contenida en el pagare **No. 41003070015926.**

10.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

10.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11. **$46.810.517,oo** como capital acelerado representado en el pagare No.453997616.

11.1. Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

23 JUL 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2020-2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **GUSTAVO BERNAL ROA** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **PARTEQUIPOS S.A.S** las sumas de:

1. $5'099.036,oo como capital representado en el pagare.

1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. **DAVID BOTERO BERRIO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria- YR

Radicado: 2020-00002-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **CONSTRUCTORA BOGOTA ARQUITECTURA Y DISEÑOS S.A.S.** representado legalmente por **HALIOD ANDREA ORTIZ CORTES** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **DEMETRIO SANMIGUEL RAMIREZ** las sumas de:

1. **$1'500.000,00** como capital representado en la cuota de fecha 01/09/2014, contenida en el pagare **No. 01082014.**

1.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2 **$1'500.000,00** como capital representado en la cuota de fecha 01/10/2014, contenida en el pagare **No. 01082014.**

2.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

3 **$1'500.000,00** como capital representado en la cuota de fecha 01/11/2014, contenida en el pagare **No. 01082014.**

3.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

4 **$1'500.000,00** como capital representado en la cuota de fecha 01/12/2014, contenida en el pagare **No. 01082014.**

4.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

5 **$1'500.000,00** como capital representado en la cuota de fecha 01/01/2015, contenida en el pagare **No. 01082014.**

5.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

6 **$1'500.000,00** como capital representado en la cuota de fecha 01/02/2015, contenida en el pagare **No. 01082014.**

6.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

7 **$1'500.000,00** como capital representado en la cuota de fecha 01/03/2015, contenida en el pagare **No. 01082014.**

7.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

8 **$1'500.000,00** como capital representado en la cuota de fecha 01/04/2015, contenida en el pagare **No. 01082014.**

8.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

9 **$1'500.000,00** como capital representado en la cuota de fecha 01/05/2015, contenida en el pagare **No. 01082014.**

9.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

10 **$1'500.000,00** como capital representado en la cuota de fecha 01/06/2015, contenida en el pagare **No. 01082014.**

10.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

11 **$1'500.000,00** como capital representado en la cuota de fecha 01/07/2015, contenida en el pagare **No. 01082014.**

11.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

12 **$1'500.000,00** como capital representado en la cuota de fecha 01/08/2015, contenida en el pagare **No. 01082014.**

12.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

13 **$1'500.000,00** como capital representado en la cuota de fecha 01/09/2015, contenida en el pagare **No. 01082014.**

13.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

14 **$1'500.000,00** como capital representado en la cuota de fecha 01/10/2015, contenida en el pagare **No. 01082014.**

14.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

15 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/11/2015, contenida en el pagare **No. 01082014.**

15.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

16 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/12/2015, contenida en el pagare **No. 01082014.**

16.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

17 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/01/2016, contenida en el pagare **No. 01082014.**

17.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

18 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/02/2016, contenida en el pagare **No. 01082014.**

18.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

19 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/03/2016, contenida en el pagare **No. 01082014**

19.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

20 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/04/2016, contenida en el pagare **No. 01082014.**

20.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

21 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/05/2016, contenida en el pagare **No. 01082014.**

21.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

22 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/06/2016, contenida en el pagare **No. 01082014.**

22.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

23 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/07/2016, contenida en el pagare **No. 01082014**

23.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

24 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/08/2016, contenida en el pagare **No. 01082014.**

24.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

25 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/09/2016, contenida en el pagare **No. 01082014.**

25.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

26 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/10/2016, contenida en el pagare **No. 01082014.**

26.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

27 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/11/2016, contenida en el pagare **No. 01082014.**

27.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

28 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/12/2016, contenida en el pagare **No. 01082014.**

28.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

29 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/01/2017, contenida en el pagare **No. 01082014.**

29.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

30 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/02/2017, contenida en el pagare **No. 01082014.**

30.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

31 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/03/2017, contenida en el pagare **No. 01082014.**

31.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

32 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/04/2017, contenida en el pagare **No. 01082014.**

32.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

33 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/05/2017, contenida en el pagare **No. 01082014.**

33.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

34 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/06/2017, contenida en el pagare **No. 01082014.**

34.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

35 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/07/2017, contenida en el pagare **No. 01082014.**

35.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

36 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/08/2017, contenida en el pagare **No. 01082014.**

36.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

37 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/09/2017, contenida en el pagare **No. 01082014.**

37.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

38 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/10/2017, contenida en el pagare **No. 01082014.**

38.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

39 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/11/2017, contenida en el pagare **No. 01082014.**

39.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

40 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/12/2017, contenida en el pagare **No. 01082014.**

40.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

41 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/01/2018, contenida en el pagare **No. 01082014.**

41.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

42 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/02/2018, contenida en el pagare **No. 01082014.**

42.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

43 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/03/2018, contenida en el pagare **No. 01082014.**

43.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

44 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/04/2018, contenida en el pagare **No. 01082014.**

44.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

45 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/05/2018, contenida en el pagare **No. 01082014.**

45.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

46 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/06/2018, contenida en el pagare **No. 01082014.**

46.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

47 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/07/2018, contenida en el pagare **No. 01082014.**

47.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

48 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/08/2018, contenida en el pagare **No. 01082014.**

48.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

49 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/09/2018, contenida en el pagare **No. 01082014.**

49.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

50 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/10/2018, contenida en el pagare **No. 01082014.**

50.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

51 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/11/2018, contenida en el pagare **No. 01082014.**

51.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

52 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/12/2018, contenida en el pagare **No. 01082014.**

52.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

53 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/01/2019, contenida en el pagare **No. 01082014.**

53.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

54 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/02/2019, contenida en el pagare **No. 01082014.**

54.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

55 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/03/2019, contenida en el pagare **No. 01082014.**

55.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

56 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/04/2019, contenida en el pagare **No. 01082014.**

56.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

57 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/05/2019, contenida en el pagare **No. 01082014.**

57.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

58 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/06/2019, contenida en el pagare **No. 01082014.**

58.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

59 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/07/2019, contenida en el pagare **No. 01082014.**

59.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

60 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/08/2019, contenida en el pagare **No. 01082014.**

60.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

61 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/09/2019, contenida en el pagare **No. 01082014.**

61.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

62 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/10/2019, contenida en el pagare **No. 01082014.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **INVERSIONES R.L.T S.A.S** con Nit. 901244246-0 con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por y/o quien haga sus veces, pague a favor **INVERSIONES GARCIA ABRIL S.A.S.** con Nit. 900411909-8 con domicilio en esta ciudad, las sumas de:

1. **$241.806,oo**, como capital representado en la factura de venta No. C12912.

2. **$854.997,oo**, como capital representado en la factura de venta No. C12964.

3. **$549.789,oo**, como capital representado en la factura de venta No. C13099.

4. Más los intereses moratorios de las anteriores sumas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué el pago total de la obligación.

5. Se NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO solicitado respecto a la Factura de venta No. C12840, teniendo en cuenta que revisado el título valor aportado como base de recaudo, se observa que no reúne en su integridad las exigencias previstas en el numeral 2° del Artículo 774 del C. Comercio modificado

62.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

63 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/11/2019, contenida en el pagare **No. 01082014.**

63.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

64 $1'500.000,00 como capital representado en la cuota de fecha 01/12/2019, contenida en el pagare **No. 01082014.**

64.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

65 $27.000.000,00 como capital Acelerado contenida en el pagare **No. 01082014.**

65.1 Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. **NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____
23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria- YR

Radicado: 2020-00010-00

por el Artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, esto es, la fecha de recibo de la factura, con indicación o firma de quien sea el encargado de recibirla, por lo tanto no constituye pleno título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se le reconoce personería al **DR. HUGO MAURICIO HENAO OSPINA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:
23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2020-49

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **JESUS MARIA CESPEDES BELTRAN** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A** las sumas de:

Respecto al Pagare No. 0377815040557478:

1. $8'537.661,oo como capital representado en el pagare No. 0377815040557478.

1.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

1.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Respecto al Pagare No. 53033722739596072:

1.- $9.604.499, oo como capital representado en el pagare No. 53033722739596072.

1.3 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

1.4 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

2020-49

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como endosatario en procuración.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria- YR

Radicado: 2020-00049-00

2020-54

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) **DIDIER ALFONSO VIZCAINO VARGAS**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor del **RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO** la suma de:

1. **$5'000.000,oo** como capital representado en la letra de cambio allegada.

   1.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

   1.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (21/11/2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

El Dr. **RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO**, actúa en causa propia.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

Rad. 2020-00054-00

2019-850
-1-

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS** con Nit. 860.524.958-1 con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **AVIZOR SEGURIDAD LTDA** con Nit. 830-024-478-1 con domicilio en esta ciudad representada legalmente por ANDRES IGNACIO CHAVES ROJAS y/o quien haga sus veces, las sumas de:

1. **$7'893.856,oo**, como capital representado en la factura de venta No. 334.

2. **$8.019.953,oo**, como capital representado en la factura de venta No. 697.

3. **$8.019.953,oo**, como capital representado en la factura de venta No. 1055.

4. **$5'346.635,oo**, como capital representado en la factura de venta No. 1471.

2019-850

- 2 -

Se niega la pretensión número 6 toda vez que no se allego ni se tiene prueba del contrato de prestación celebrado entre las partes.

Más los intereses moratorios de las anteriores sumas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria YR

2020-9

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **RUBEN DARIO BENAVIDES** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **JOSE LIBARDO TORRES HUERTAS** las sumas de:

1. $3'708.048,oo como capital representado en el Pagare No. **CO2926**

1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería a Dr. **DIEGO ALEJANDRO AHUMADA ESCOBAR** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria- YR

Radicado: 2020-00009-00

2019-1032

1-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días NIDIA ELENA GARAVITO ROMERO, persona mayor de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, la suma de:

PAGARE: 253677196

1. **$473.526,96** como capital representado en la cuota de Julio de 2019, respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 99 del 28 de Enero de 2014, anexas

1.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada..

1.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. **$477.248,09** como capital representado en la cuota de Agosto de 2019, respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 99 del 28 de Enero de 2014, anexas

2.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada..

2.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. **$480.998,48** como capital representado en la cuota de Septiembre de 2019, respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 99 del 28 de Enero de 2014, anexas

3.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada..

Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. **$480.998,48** como capital representado en la cuota de Octubre de 2019, respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 99 del 28 de Enero de 2014, anexas

4.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada..

4.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. **$51.081.077,47** como capital acelerado a partir del 12 de Noviembre de 2019, respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 99 del 28 de Enero de 2014, anexas

5.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE: 259690178

1. **$2.572,66** como capital representado en la cuota de Julio de 2019, respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 99 del 28 de Enero de 2014, anexas

   1.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. **$106.585,92** como capital representado en la cuota de Agosto de 2019, respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 99 del 28 de Enero de 2014, anexas
   - 2.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada.
   - 2.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. **$107.537,06** como capital representado en la cuota de Septiembre de 2019, respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 99 del 28 de Enero de 2014, anexas
   - 2.3 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada.
   - 2.4 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. **$108.496,69** como capital representado en la cuota de Octubre de 2019, respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 99 del 28 de Enero de 2014, anexas
   - 4.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada.
   - 4.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5 **$10.662.482,63** como capital acelerado a partir del 12 de Noviembre de 2019, respaldado con garantía real soportada

en la escritura pública de hipoteca 99 del 28 de Enero de 2014, anexas

5.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE: 359244676

1. **$200.653,20** como capital representado en la cuota de Agosto de 2019, respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 99 del 28 de Enero de 2014, anexas

1.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada.

1.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. **$200.653,20** como capital representado en la cuota de Septiembre de 2019, respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 99 del 28 de Enero de 2014, anexas

2.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada.

2.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. **$200.653,20** como capital representado en la cuota de Octubre de 2019, respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 99 del 28 de Enero de 2014, anexas

3.1 Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada.

3.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. **$12.119.762,19** como capital acelerado a partir del 12 de Noviembre de 2019, respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 99 del 28 de Enero de 2014, anexas

4.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE: 21185176

5. **$12.119.762,19** como capital acelerado a partir del 12 de Noviembre de 2019, respaldado con garantía real soportada en la escritura pública de hipoteca 99 del 28 de Enero de 2014, anexas

5.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Decretar el **EMBARGO** del bien Hipotecado registrado con matricula inmobiliaria **No. 230-151142** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, de propiedad de la parte demandada **NIDIA ELENA GARAVITO ROMERO**(numeral 2 del art. 468 del C. General del Proceso), Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 1° del Art. 593 del C. General del Proceso.

Aportado el certificado de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados donde conste el embargo, se resolverá el secuestro.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

2019-1032
6

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se le reconoce personería al Dr. **CRISTIAN FABIAN MOSCOSO** para actuar como apoderada de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIOAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO PEYES
Secretario

2019- 1154

1-

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días JOSE RUBEN BOBADILLA ARIAS y Fernando llanos muñoz mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO la suma de:

1. $241.667,00 correspondiente a la cuota número 01 como capital representado en el pagare 1004633.

1.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

1.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. $241.667,00 correspondiente a la cuota número 02 como capital representado en el pagare 1004633.

2.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

2.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. $241.667,00 correspondiente a la cuota número 03 como capital representado en el pagare 1004633.

3.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

3.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. $241.667,00 correspondiente a la cuota número 04 como capital representado en el pagare 1004633.

4.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

4.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. **$241.667,00** correspondiente a la cuota número 05 como capital representado en el pagare 1004633.

5.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

5.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. **$241.667,00** correspondiente a la cuota número 06 como capital representado en el pagare 1004633.

6.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

6.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. **$241.667,00** correspondiente a la cuota número 07 como capital representado en el pagare 1004633.

7.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

7.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. **$241.667,00** correspondiente a la cuota número 08 como capital representado en el pagare 1004633.

8.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

8.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. **$241.667,00** correspondiente a la cuota número 09 como capital representado en el pagare 1004633.

9.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

9.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10. **$241.667,00** correspondiente a la cuota número 10 como capital representado en el pagare 1004633.

10.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

10.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.$241.667,00 correspondiente a la cuota número 11 como capital representado en el pagare 1004633.

11.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

11.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.$241.667,00 correspondiente a la cuota número 12 como capital representado en el pagare 1004633.

12.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

12.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.$241.667,00 correspondiente a la cuota número 13 como capital representado en el pagare 1004633.

13.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

13.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.$241.667,00 correspondiente a la cuota número 14 como capital representado en el pagare 1004633.

14.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

14.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.$241.667,00 correspondiente a la cuota número 15 como capital representado en el pagare 1004633.

15.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

15.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.$241.667,00 correspondiente a la cuota número 16 como capital representado en el pagare 1004633.

16.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

16.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.$241.667,00 correspondiente a la cuota número 17 como capital representado en el pagare 1004633.

17.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

17.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.$241.667,00 correspondiente a la cuota número 18 como capital representado en el pagare 1004633.

18.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

18.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.$241.667,00 correspondiente a la cuota número 19 como capital representado en el pagare 1004633.

19.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

19.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.$241.667,00 correspondiente a la cuota número 20 como capital representado en el pagare 1004633.

20.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

20.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.$241.667,00 correspondiente a la cuota número 21 como capital representado en el pagare 1004633.

21.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

21.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.$241.667,00 correspondiente a la cuota número 22 como capital representado en el pagare 1004633.

22.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

22.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.$241.667,00 correspondiente a la cuota número 23 como capital representado en el pagare 1004633.

23.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

23.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.$241.667,00 correspondiente a la cuota número 24 como capital representado en el pagare 1004633.

24.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

24.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25.$241.667,00 correspondiente a la cuota número 25 como capital representado en el pagare 1004633.

25.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

25.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26.$241.667,00 correspondiente a la cuota número 26 como capital representado en el pagare 1004633.

26.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

26.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.$241.667,00 correspondiente a la cuota número 27 como capital representado en el pagare 1004633.

27.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

27.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28.$241.667,00 correspondiente a la cuota número 28 como capital representado en el pagare 1004633.

28.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

28.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29.$241.667,00 correspondiente a la cuota número 29 como capital representado en el pagare 1004633.

29.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

29.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30.$241.667,00 correspondiente a la cuota número 30 como capital representado en el pagare 1004633.

30.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

30.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31.$241.667,00 correspondiente a la cuota número 31 como capital representado en el pagare 1004633.

31.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

31.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32.$241.667,00 correspondiente a la cuota número 32 como capital representado en el pagare 1004633.

32.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

32.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33.$241.667,00 correspondiente a la cuota número 33 como capital representado en el pagare 1004633.

33.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

33.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

34.$241.667,00 correspondiente a la cuota número 34 como capital representado en el pagare 1004633.

34.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

2019-1154
7

34.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

35.$241.667,00 correspondiente a la cuota número 35 como capital representado en el pagare 1004633.

35.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

35.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

36.$241.667,00 correspondiente a la cuota número 36 como capital representado en el pagare 1004633.

36.1 Más los intereses corrientes conforme fueron pactados en el pagare allegado.

36.2 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. **GABRIEL ALEXANDER GALVIS MARTINEZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha

23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-

2019-1156

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **MAYRA LIZETH BARRETO GARZON, NIDIA ESPERANZA BARRETO GARZON y MARIA EDILMA GARZON SANTOS**, personas mayores de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de **FONDO SOCIAL PARA LA EDUACCION SUPERIOR DEL META**, la suma de:

1. **$334.475** como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 01.
   - **1.1** Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.
   - **1.2** Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. **$334.475** como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 02.
   - 2.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.
   - 2.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. **$334.475** como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 03.
   - 3.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.
   - 3.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. **$334.475** como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 04.
   - 4.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

2019- 1140

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días DIEGO FABIAN CHAVEZ ALDANA mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A la suma de:

1. **$25'729.561,oo** como capital representado en el pagare.

   1.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería a DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha

23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

4.1 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. **$334.475** como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 05.
   5.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.
   5.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. **$334.475** como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 06.
   6.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.
   6.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. **$334.475** como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 07.
   7.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.
   7.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. **$334.475** como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 08.
   8.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.
   8.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. **$334.475** como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 09.
   9.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

9.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.$334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 10.

10.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

10.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.$334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 11.

11.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

11.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.$334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 12.

12.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

12.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.$334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 13.

13.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

13.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.$334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 14.

14.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

14.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15. $334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 15.

15.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

15.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16. $334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 16.

16.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

16.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17. $334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 17.

17.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

17.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18. $334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 18.

18.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

18.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19. $334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 19.

19.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

19.2Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.$334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 20.

20.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

20.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.$334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 21.

1.3 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

1.4 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.$334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 22.

22.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

22.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.$334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 23.

23.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

23.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.$334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 24.

24.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

24.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25. $334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 25.

25.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

25.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26. $334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 26.

26.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

26.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27. $334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 27.

27.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

27.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28. $334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 28.

28.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

28.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29. $334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 29.

29.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

29.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30. $334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 30.

30.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

30.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31. $334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 31.

31.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

31.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32. $334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 32.

32.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

32.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33. $334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 33.

33.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

33.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

34. $334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 34.

34.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

34.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

35. $334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 35.

35.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

35.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

36. $334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 36.

36.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

36.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

37. $334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 37.

37.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

37.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

38. $334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 38.

38.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

38.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

39. $334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 39.

39.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

39.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

40.$334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 40.

40.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

40.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

41.$334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 41.

41.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

41.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

42.$334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 42.

42.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

42.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

43.$334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 01.

43.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

43.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

44. $334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 44.

44.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

44.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

45.$334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 45.

45.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

45.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

46.$334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 46.

46.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

46.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

47.$334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 47.

47.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

47.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

48.$334.475 como capital representado en el pagare sin número correspondiente a la cuota número 48.

48.1 Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el momento que se hizo exigible la obligación.

48.2 Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (02 de

octubre de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería al **Dr. RENE VASQUEZ CORTES**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIOAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretario

2019-1112

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días ELCER LEONARDO ZULUAGA GOMEZ mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de COOPSERP COLOMBIA la suma de:

1. $141.003,00 como capital representado en la cuota vencida de septiembre de 2019 en el pagare número 93-01703

1.1 más los intereses de plazo de la cuota causada y no pagada.

2. $143.824,00 como capital representado en la cuota vencida de octubre de 2019 en el pagare número 93-01703

2.1 más los intereses de plazo de la cuota causada y no pagada.

3. $146.700,00 como capital representado en la cuota vencida de noviembre de 2019 en el pagare número 93-01703

3.1 más los intereses de plazo de la cuota causada y no pagada.

4. $12.655.900,00 como capital acelerado representado en el pagare NUMERO 93-01703

4.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación..

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS ANDRES PLAZAS DIAZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha:
23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2019-810

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **CONSTRUCTORA AIC LTDA**, identificada con Nit No. 860.031.335-5 y **LUZ MARINA GUTIERREZ CASTRO**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, paguen a favor de **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**, Representada legalmente por **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN** y/o quien haga sus veces, las sumas de:

1. **$30.499.650,oo**, como capital representado en la factura de servicios públicos No. 20197-157866599.

1.1 **Por los intereses moratorios** a la tasa que legalmente corresponda desde que se hicieron exigibles hasta el momento de efectuarse el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma prevista en el Art. 290 del C. de General del Proceso.

Se le reconoce personería al Dr. **JULIO PALACIOS HERNANDEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
23 JUL 2020
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

Radicado: 20190081000

2018-629

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Al tenor de los arts.74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al Dr. **OSCAR MORALES ROJAS**, para actuar como apoderado del demandante **MILTON JAHIR ROJAS RUBIO**.

Así mismo y como se observa a folio 19, se toma nota del **EMBARGO** y **REMANENTES** de los bienes embargados, de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y que por cualquier causa se desembargaren dentro de este proceso a la demandada ROSALBINA RODRIGUEZ RIVEROS conforme lo solicita el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VILLAVICENCIO, en su oficio **No. 0152** de 06 de Febrero de 2020, emitido dentro del proceso Ejecutivo **No. 5000140 03 003-2018-00629-00** de **LUIS ISAURO CARRION ROZO** contra **ROSALBINA RODRIGUEZ RIVEROS** que cursa en ese Estrado Judicial.

La medida se limita a la suma de $27.000.000,oo. Líbrese el correspondiente oficio.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

Rad. 2018-00629-00

2018-990

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Al tenor del art. 440 del Código General del Proceso y como el demandado **CARLOS ARTURO LOPEZ LOPEZ** se notificó POR AVISO del mandamiento de pago (folio 67-71), no propuso excepciones y no hay constancia de pago se ordena:

Seguir adelante ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Se condena en costas a la parte ejecutada

Que cualquiera de las partes presente liquidación del crédito conforme lo prevé el art. 446 del C. General del Proceso.

Conforme a lo establecido en el numeral 4 del art. 366 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho para ser tenidas en cuenta en la liquidación de costas, la suma de $2'200.000 que equivalen al 7% del valor total ordenado en el mandamiento de pago, conforme al acuerdo PSAA16-10554 del CSJ.

Contra el presente auto no se admite recurso (inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 309
PBX (0986) 621126 Ext. 158
e-mail: cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co

Rad. 2018-00990-00

2018-1011

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Al tenor del art. 440 del Código General del Proceso y como el demandado HECTOR DANIEL JIMENEZ PEREZ se notificó POR MEDIO DE CURADOR AD LITEM del mandamiento de pago (folio 52), no propuso excepciones y no hay constancia de pago se ordena:

Seguir adelante ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Se condena en costas a la parte ejecutada

Que cualquiera de las partes presente liquidación del crédito conforme lo prevé el art. 446 del C. General del Proceso.

Conforme a lo establecido en el numeral 4 del art. 366 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho para ser tenidas en cuenta en la liquidación de costas, la suma de $1'920.000 que equivalen al 7% del valor total ordenado en el mandamiento de pago, conforme al acuerdo PSAA16-10554 del CSJ.

Contra el presente auto no se admite recurso (inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso).

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

23 JUL 2020

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

Rad. 2018-01011-00

2020-28

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. No se aportó una proyección de pagos clara para poder establecer el monto del capital y así mismo de cada cuota vencida del PAGARE No 3640089130 y del PAGARE No 3640089128.

2. Deberá discriminar las sumas solicitadas en la pretensión "1" del PAGARE No 3640089130 indicando la fecha exacta a la que corresponde y/o comprende, cada una de las cuotas que conforma el capital acelerado solicitado, pues por disposición del numeral 4° del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, **expresado con precisión y claridad.**

Se reconoce personería a la Dra. **ANDREA CATALINA VELA CARO**, como representante legal de **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2020-5

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Hace falta indiciar la dirección electrónica de la parte (demandante) conforme lo establece el numeral decimo del Art. 82 del C. General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. **DIEGO ALEJANDRO AHUMADA ESCOBAR** para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2020-26

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Hace falta indiciar la dirección electrónica de las partes (demandante, demandado y apoderado) conforme lo establece el numeral decimo del Art. 82 del C. General del Proceso.

Se reconoce personería a la **Dr. ANTONIO JOSÉ TORRES HURTADO** para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2020-7

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá allegarse poder en el que se faculte al Dr. JOSE PRIMITIVO SUAREZ, para que inicie las actuaciones pertinentes para adelantar demanda ejecutiva en contra de la señora MARI ANGELICA PEÑA, teniendo en cuenta que no se allego poder en los términos previstos del numeral 1 del Art. 84 del Código General de Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. El poder allegado no es suficiente toda vez que el mismo se otorgó para iniciar proceso ejecutivo singular de menor cuantía únicamente en contra de **OTRANSPEL LTDA EN REESTRUCTURACIÒN** y no en contra de **RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA**, en síntesis deberá adecuar el poder allegado.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA CALDERON RAMON** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2019-1174

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Las pretensiones y los hechos deben ser expresadas con precisión y claridad, por lo tanto, se debe incluir en ellas la cantidad, calidad, peso o medida o los identificaran según fuere el caso, conforme lo establece el art. 83 del C. General del Proceso.

Se le reconoce personería a la Dra. **YENNIFER PATRICIA TORRES GACHARNA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

23 JUL 2020

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

Radicado: 20190117400

2019-1175

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Deberá allegarse el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del bien inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble en la región conforme a lo establecido en el artículo 11 literal "C" de la Ley 1561 de 2012.

2. La parte demandante deberá manifestar en la demanda que el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012, Dicha declaración hecha por el demandante solicitada por este Despacho se entenderán realizadas bajo la gravedad de juramento, lo anterior teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 10 literal "a" de la Ley 1561 de 2012.

3. La parte demandante deberá manifestar en la demanda La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez de aplicación al parágrafo del artículo 2° de esta ley.

4. No se allego el Avaluó catastral (actualizado) del bien mueble a efectos de fijar la competencia en razón a la cuantía de acuerdo con el Art. 26 numeral 3 del Código General del Proceso.

5. No se aporta la dirección electrónica que tenga o esté obligado a llevar la parte demandante, o donde recibirá notificaciones personales, conforme se establece en el numeral 10 del Art. 82 de Código General del Proceso.

6. Se debe demandar a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de usucapión y de igual forma a todas las personas que figuren como titulares de derechos reales, por lo tanto, se debe adecuar la demanda en tal sentido.

7. En el acápite de notificaciones deberá solicitar el emplazamiento para las personas indeterminadas.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN MANUEL BLANCO YUCUNA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

23 JUL 2020

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2019-1030

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Las **pretensiones y los hechos** deber ser expresadas con precisión y claridad, por lo tanto, se debe incluir en ellas la identificación plena (linderos) del bien inmueble objeto de pertenencia y si hace parte de uno de mayor extensión indicarlos juntos indicando el número de matrícula inmobiliaria en la forma y términos previstos en el numeral 4° y 5 del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, **expresado con precisión y claridad.**

2. Deberá allegarse el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del bien inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble en la región conforme a lo establecido en el artículo 11 literal "C" de la Ley 1561 de 2012.

3. La parte demandante deberá manifestar en la demanda que el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012, Dicha declaración hecha por el demandante solicitada por este Despacho se entenderán realizadas bajo la gravedad de juramento, lo anterior teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 10 literal "a" de la Ley 1561 de 2012.

4. La parte demandante deberá manifestar en la demanda La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida.

De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez de aplicación al parágrafo del artículo 2° de esta ley.

5. No se allego el Avaluó catastral (actualizado) del bien mueble a efectos de fijar la competencia en razón a la cuantía de acuerdo con el Art. 26 numeral 3 del Código General del Proceso.

6. Deberá incluir un acápite en la demanda en donde indique y determine en forma clara **la cuantía** conforme lo establece el numeral 9 del Art. 82 del C. General del Proceso en armonía con el numeral 3 del Art. 26 Ibídem.

7. Deberá allegar el Certificado de Tradición y Libertad del bien Inmueble expedido recientemente en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, **debiendo dirigirse la demanda** en contra de todas las personas que figuren como titulares de derechos reales.

8. No se aporta la dirección electrónica que tenga o estén obligados a llevar las partes, recibirán notificaciones personales, conforme se establece en el numeral 10 del Art. 82 de Código General del Proceso.

9. Se debe demandar a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de usucapión y de igual forma a todas las personas que figuren como titulares de derechos reales, por lo tanto, se debe adecuar la demanda en tal sentido.

10. Deberá indicar una dirección física exacta y precisa para la notificación de la parte demandante, conforme lo establece el numeral decimo del Art. 82 del C. General del Proceso, pues la aportada se encuentra incompleta.

11. Arrímese copia de la demanda, en la forma y términos previstos en el inciso 2 del art. 89 de la ley 1564 de 2012, esto es, adjúntese copia de esta como mensajes de datos (medio magnético y/o disco compacto CD) para el traslado de todas y cada una de las personas que integran el extremo parte demandada.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

EDGAR YESID MARTINEZ HERNANDEZ, actúa en nombre propio.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria YR

2019-886

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Las **pretensiones y los hechos** deber ser expresadas con precisión y claridad, por lo tanto, se debe incluir en ellas la identificación plena (linderos) del bien inmueble objeto de pertenencia y si hace parte de uno de mayor extensión indicarlos juntos indicando el número de matrícula inmobiliaria en la forma y términos previstos en el numeral 4° y 5 del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, **expresado con precisión y claridad.**

2. Deberá allegarse el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del bien inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble en la región conforme a lo establecido en el artículo 11 literal "C" de la Ley 1561 de 2012.

3. La parte demandante deberá manifestar en la demanda que el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012, Dicha declaración hecha por el demandante solicitada por este Despacho se entenderán realizadas bajo la gravedad de juramento, lo anterior teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 10 literal "a" de la Ley 1561 de 2012.

4. La parte demandante deberá manifestar en la demanda La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez de aplicación al parágrafo del artículo 2° de esta ley.

5. No se aporta la dirección electrónica que tenga o esté obligada a llevar la parte demandante, recibirá notificaciones personales, conforme se establece en el numeral 10 del Art. 82 de Código General del Proceso.

6. Se debe demandar a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de usucapión y de igual forma a todas las personas que figuren como titulares de derechos reales, por lo tanto, se debe adecuar la demanda en tal sentido.

7. Arrímese copia de la demanda y sus anexos en la forma y términos previstos en el inciso 2 del art. 89 de la ley 1564 de 2012, esto es, adjúntese copia de esta como mensajes de datos (medio magnético y/o disco compacto CD) para el traslado de todas y cada una de las personas que integran el extremo parte demandada.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Se le reconoce personería al Dr. **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MOTAVITA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

23 JUL 2020

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: _____

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2019-1072

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Debe adecuar las pretensiones, ya que en la pretensión TERCERA se está solicitando el concepto de canon arrendamiento del periodo del 24 de noviembre de 2017 al 23 de diciembre del 2017, siendo esto también solicitado en la pretensión PRIMERA, pues por disposición del numeral 4° del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2019-1167

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. La parte demandante deberá manifestar en la demanda La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez de aplicación al parágrafo del artículo 2° de esta ley.

2. Se debe demandar a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de usucapión y de igual forma a todas las personas que figuren como titulares de derechos reales, por lo tanto, se debe adecuar la demanda en tal sentido.

3. Deberá allegarse el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del bien inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble en la región conforme a lo establecido en el artículo 11 literal "C" de la Ley 1561 de 2012.

4. No se allego el Avaluó catastral (actualizado) del bien mueble a efectos de fijar la competencia en razón a la cuantía de acuerdo con el Art. 26 numeral 3 del Código General del Proceso.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Se le reconoce personería al Dr. **ALVARO JAVIER GÒMEZ SALCEDO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2020-38

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Hace falta indiciar el domicilio de la parte demandada, conforme lo establece el numeral segundo del Art. 82 del C. General del Proceso.

2. Deberá discriminar por separado y de forma clara las sumas solicitadas en la pretensión SEGUNDO, (intereses corrientes y moratorios) pues por disposición del numeral 5° del art. 75 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener lo que se pretenda con precisión y claridad, las varias pretensiones se formularan por separado.

Se reconoce personería a la Dra. **SHIRLEY MARTINEZ OVALLE** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

23 JUL 2020

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2019-829

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Las pretensiones y los hechos deben ser expresadas con precisión y claridad, por lo tanto, se debe incluir en ellas la identificación plena (linderos) del inmueble a restituir y si hace parte de uno de mayor extensión indicarlos juntos conforme lo establece el art. 83 del C. General del Proceso.

2. Hace falta indiciar la dirección electrónica de las partes conforme lo establece el numeral decimo del Art. 82 del C. General del Proceso.

3. Hace falta indiciar el domicilio de las partes, conforme lo establece el numeral segundo del Art. 82 del Código General del Proceso.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Se le reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS MONTENEGRO SANCHEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

Radicado: 20190082900

2020-51

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. La demanda presenta indebida acumulación de pretensiones, en la pretensión PRIMERA teniendo en cuenta que del contexto de la misma y sus anexos se desprende la ejecución de una obligación contenida en dos títulos valores por la suma de $5´000.000 y $6'000.000 en la misma se acumuló varias obligaciones por concepto de que conforman pretensiones diferentes, se hace necesario que la demandante discrimine cada una, indicando la fecha exacta a la que corresponde y/o comprende dichas sumas, pues por disposición del numeral 4° del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, **expresado con precisión y claridad,** situación que también deberá aplicar a la pretensión número 2 de la demanda pues también adolece de la misma causal de inadmisión.

2. Debe discriminar las sumas solicitadas en las pretensiones SEGUNDA, TERCERA (interés corrientes), debiendo en estas indicar la fecha exacta a la que corresponde y/o comprende los intereses solicitados, pues por disposición del numeral 4° del art. 82 del C. General del Proceso, la demanda deberá contener, lo que se pretenda, **expresado con precisión y claridad.**

3. Dentro del acápite de notificaciones deberá indicarse la dirección de notificación electrónica de la parte demandada y demandante, en caso que se desconozca la

2020-51

dirección electrónica, deberá hacerse la salvedad que establece el parágrafo 1 del Art. 82 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. **EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2019-977

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio e Dos Mil Veinte (2020).

El despacho **RECHAZA** la presente demanda y ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, por no haber sido subsanada de acuerdo con el requerimiento hecho mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020 (folio 26).

Déjense las constancias del caso en el libro radicador.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIOAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretario-YR

2019-978

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

El despacho **RECHAZA** la presente demanda y ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, por no haber sido subsanada de acuerdo con el requerimiento hecho mediante auto de fecha 22 de enero de 2020 (folio 20).

Déjense las constancias del caso en el libro radicador.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIOAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el
Estado de fecha: 23 JUL 2020
25 DE MARZO DE 2020.

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretario-YR

2019-842

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

El despacho **RECHAZA** la presente demanda y ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, por no haber sido subsanada de acuerdo con el requerimiento hecho mediante auto de fecha 15 de enero de 2020 (folio 58).

Déjense las constancias del caso en el libro radicador.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIOAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretario-YR

2019-880

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

El despacho **RECHAZA** la presente demanda y ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, por no haber sido subsanada de acuerdo con el requerimiento hecho mediante auto de fecha 19 de Febrero de 2020 (folio 24), teniendo en cuenta en cuenta que no corrigió en debida forma la deficiencia advertida, toda vez que al aportar la proyección de pagos se establece que los valores pretendidos en el escrito de demanda no se ajustan a los plasmados en dicha proyección.

Déjense las constancias del caso en el libro radicador.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretario-YR

2020-64

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Como nos hallamos ante una demanda de mayor cuantía es decir una cuantía superior a $147.098.550,oo (150 s.m.l.m.v) a la fecha de presentación de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el art. 26 numeral 3 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 90 ibídem, por falta de competencia en razón de la cuantía pues el titulo valor (LETRA) fue suscrito por $91.000.000,oo con intereses moratorios a partir del 21 de agosto de 2017, lo que suma una cuantía de **$154.700.000,oo** por lo que se **RECHAZA** de **PLANO** la demanda promovida por **DANIA MARCELA GÀLVEZ CHAVEZ** en contra de **HERMAN EDUARDO HERNANDEZ ENCISO.** En consecuencia por intermedio de la oficina judicial remítase la actuación para los **JUZGADOS CIVILES** del **CIRCUITO** (reparto) de esta ciudad.

Déjense las constancias del caso en el libro radicador.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIOAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretario-VR

Rad. 20200006400

2019-1109

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se **NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO** solicitado, teniendo en cuenta que revisado los títulos valores aportado como base de recaudo, esto es, Factura de venta No. 11397 y 11398 se observa que no reúnen en su integridad las exigencias previstas en el numeral 2° del Artículo 774 del C. Comercio modificado por el Artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, esto es, la fecha de recibo de la factura, por lo tanto no constituyen pleno título valor.

Por secretaría devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2020 - 6

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Habiéndose efectuado un análisis al asunto puesto a consideración este despacho judicial dispone:

Niéguese librar mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva seguida por JOSE LIBARDO TORRES HUERTAS a través de apoderado judicial contra JULIAN DANIEL MOLANO por las razones que a continuación se esbozan:

Al proceso se aporta como título ejecutivo "LETRA DE CAMBIO" la cual no cumple con los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, puesto que el titulo aportado es una simple copia, por lo que no presta merito ejecutivo, debido a que una sola es la obligación que surge del documento original y no pueden existir tantas obligaciones como copias existan.

Por secretaría devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

Rad. 2020-00006-00

2020-46

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se **NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO** respecto a las facturas aportadas como base de recaudo ejecutivo, vistas a folios 4-7, en razón de que las mismas no reúnen en su integridad las exigencias previstas en el inciso 2° del Artículo 774 del C. Comercio, modificado por el Artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, esto es, la fecha de recibo de la factura, con indicación o firma de quien sea el encargado de recibirla, dirección del deudor, constancia de entrega real y material de la mercancía, por lo tanto no constituye pleno título valor.

Por secretaría devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2019-1038

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se **NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO** respecto a las facturas aportadas como base de recaudo ejecutivo, vistas a folios 8-11, en razón de que las mismas no reúnen en su integridad las exigencias previstas en el inciso 2° del Artículo 774 del C. Comercio, modificado por el Artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, esto es, la fecha de recibo de la factura, con indicación o firma de quien sea el encargado de recibirla, dirección del deudor, constancia de entrega real y material de la mercancía, por lo tanto no constituye pleno título valor.

Por secretaría devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2019-731

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Previo a decretar el secuestro del vehículo automotor identificado con placa única nacional **PFK 98D** y según la respuesta emitida por la secretaría de movilidad de Villavicencio vista a folio 14 la parte deberá cumplir con la carga que le corresponde según el artículo 591 del C.G.P respecto al pago de los derechos del CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DEL AUTOMOTOR.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

23 JUL 2020

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

Rad. 2019-00731-00

2018-68

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Accédase a lo solicitado por la apodera de la parte demandante, en consecuencia ofíciese al TESORERO y/o **PAGADOR** de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** para que informe a este estrado judicial el resultado de la medida cautelar decretada mediante oficio No. 1366 de 19 de marzo de 2019. Ofíciese.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

Rad. 20180006800

2017-952

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Conforme al escrito aportado por el ejecutado (folio 80), en los términos del inciso segundo del art. 301 del Código General del Proceso, se tiene por **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado WILFREDO ORTEGA CORTES del auto calendado 24 de Enero de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra. La notificación por conducta concluyente surte efectos a partir del presente auto, toda vez que no hay constancia sobre notificación anterior del demandado o su apoderado (inciso segundo art. 301 C. General del Proceso).

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-VR

Rad. 2017-00952-00

2019-171

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Como del certificado de tradición expedido por Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, se observa que sobre el bien mueble VEHICULO AUTOMOTOR con placa única nacional **TTF 97C** de propiedad **NELLY MAGALLI ARDILA DIAZ** existe una limitación a la propiedad SECUESTRO a favor de CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, conforme al Art. 462 del Código General del Proceso, cítese al acreedor para que dentro del término de veinte (20) días haga uso de sus derechos. Esta se hará como dispone el artículo 290 del C. de General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

23 JUL 2020

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

Rad. 2019-00171-00

2019-360

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora, se prescinde de continuar la actuación contra **FREDY GIOVANNY REINA BONZA** y en lo sucesivo TÉNGASE únicamente como parte demandada a LUZ MARINA SAAVEDRA GONZALEZ.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra FREDY GIOVANNY REINA BONZA.

Corolario de lo precedente, ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

Rad. 2019-00360-00

2019-41

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a lo solicitado por la parte actora requiérase a la auxiliar de justicia **JAVIER DOMINGUEZ RICAURTE**, para que rinda cuentas de su gestión como **SECUESTRE** dentro del presente asunto, para lo cual se le concede un lapso de 10 días so pena de ser relevado del cargo. Líbrese comunicación en tal sentido.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

23 JUL 2020

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2017-986

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Estese a lo resuelto en el auto calendado veinticuatro (25) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019) a folio (84) en donde se DECRETO el EMBARGO y RETENCIÓN de dineros que por cualquier concepto de CONTRATACION u otras obligaciones pendientes de pago por parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO META a los demandados.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

23 JUL 2020

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

Rad. 2017-00986-00

2018-163

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito obrante a folio 28, por secretaria hágase entrega de la suma de **$2'131.000** al demandante, valor correspondiente a la liquidación del crédito (folio23-25) y liquidación de costas (folio22). Debiendo controlar que si ya se ha hecho entrega de dineros este valor se debe descontar del aquí entregado.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

23 JUL 2020

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

Rad. 2018-00163-00

2019-514

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Téngase por agregado el anterior oficio (fl. 31), remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO donde manifiestan tomar nota del embargo remanente solicitado.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2014-883

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Según lo solicitado por la parte actora y revisado el proceso se sirve indicar que a folio 16, **INVERSIONES CLINICA META S.A.** dio contestación al oficio 4053 en donde se decreta la medida cautelar.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2019-632

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el despacho observa que se ha incurrido en un error en auto de fecha 19 de febrero de 2020 (fl. 28), que no se puede pasar por alto, lo que inevitablemente da lugar al principio jurisprudencial que reza "los autos irregulares no atan al Juez ni a las partes ni pueden ser causa de sucesivos errores".

Así las cosas, lo viable y jurídico es corregir el auto en mención, en el sentido de que se libra mandamiento de pago contra CARMEN ELISA TORRES GONZALEZ y no como erradamente se plasmó, todo lo demás contenido en el auto en mención permanece incólume.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2018-121

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Para el cumplimiento del numeral segundo de la sentencia de entrega real y material por parte del tradente RUBER GUTIERREZ LÓPEZ al adquirente ELIER YOVANIS AGUILAR ABRIL, de fecha diciembre 5 de 2018, se comisiona al Alcalde Municipal de Villavicencio, a quien se le otorgan facultades para practicar allanamiento de conformidad con el artículo 112 del C.G.P. Ofíciese.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2013-523

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

AUXILIESE y **DEVUELVASE** el presente comisorio procedente del Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá-Cundinamarca, en consecuencia:

Se fija el día 3 del mes de Agosto de 2020, a las 10 A.M. para recepcionar el testimonio del señor **JUAN PABLO MORALES GAITAN**, fecha que se hará saber al ante mencionado y quien será citado por la parte interesada.

Se advierte al apoderado que no se admitirá excusa para la inasistencia que no corresponda a una fuerza mayor o caso fortuito, debiendo prever la sustitución de poder si fuera el caso.

Lo anterior, conforme lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2018, emanado por el comitente Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá-Cundinamarca, y comunicado a este estrado en el comisorio No. 002-2018 del 05 de marzo de 2018.

Cumplido lo anterior y previa desanotación en los respectivos libros devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-VR

Rad. 2013-00523-00

2016-118

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Téngase por agregado el informe de rendición de la secuestre **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ** del bien inmueble ubicado en la carrera 14 No. 37-20 casa 4 del CONJUNTO CERRADO PRADOS DE CASTILLA de la ciudad de Villavicencio Meta.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

23 JUL 2020

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

Rad. 20160011800

2015- 1424

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se corrige proveído calendado 05 de febrero de 2020 (fl.121) en su numeral segundo, en el sentido es postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo catastral, previa consignación del 40% del valor del avaluó comercial que equivale a $48.735.000, conforme a lo establecido en el Art. 451 Ibídem y no como erradamente se plasmó, todo lo demás contenido en el auto en mención permanece incólume.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: ~~19 DE MARZO DE 2020~~ 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2017-371

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Registrado el embargo del derecho que sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de PLACA UNICA NACIONAL WEP61C en propiedad del demandado DERLY ESPERANZA RODRIGUEZ AMADO, y previo al secuestro, se ordena la INMOVILIZACIÓN, para el efecto ofíciese a la POLICIA NACIONAL SIJIN SECCION AUTOMOTORES.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

Rad. 2017037100

2018-107

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Conforme la petición de la apoderada de la parte demandante se ordena requerir a los bancos vistos a (folio 82) para que informen a este estrado judicial el resultado de la medida decretada. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2018-101

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

No se accede a lo solicitado por la parte actora en el memorial visto a (folio 33) del presente expediente, donde solicita que se decrete el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **236-30306** toda vez que mediante nota devolutiva la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martin vista a folio 28 indica que el bien en mención ya cuenta con medida cautelar de embargo inscrita en la anotación No. 10 decretada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2015-1249

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Según lo solicitado por la parte actora y revisado el proceso se sirve indicar que a folio (14) INVERSIONES CLINICA META S.A. dio contestación al oficio 7538.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

Rad. 20150124900

2019-560

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Como del certificado de tradición expedido por Registro de Instrumento Departamental de Tránsito y transporte de Guamal Meta, se observa que sobre el bien mueble **VEHICULO AUTOMOTOR** con placa única nacional IRM 551 de propiedad **ANA MARIA ZAPATA VELASQUEZ** existe PRENDA a favor de **CONFIRMEZA S.A**. conforme al Art. 462 del Código General del Proceso, cítese al acreedor para que dentro del término de veinte (20) días haga uso de sus derechos. Esta se hará como dispone el artículo 290 del C. de General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:
23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2019-560

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De acuerdo al art. 108 del Código General del Proceso, emplácese al demandado **ANA MARIA ZAPATA VELASQUEZ** a fin de notificarle el auto con fecha 25 de Septiembre de 2019 (folio 22), mediante el cual se admitió la demanda en su contra.

Teniendo en cuenta que se cumplen con los requisitos para la realizar este emplazamiento súrtase conforme lo establece el artículo 10 del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020. Por secretaria súbase al registro nacional de personas emplazadas

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

Radicado: 20190056000

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Accédase a lo solicitado por la apodera de la parte demandante, en consecuencia ofíciese al TESORERO y/o PAGADOR de la empresa **ELECTRICOS.COM LTDA** para que informe a este estrado judicial el resultado de la medida cautelar decretada mediante oficio No. 781 de fecha 23 de julio de 2015. Ofíciese.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2017-908

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Frente a la petición de ampliación de la medida cautelar, presentada por el apoderado de la parte actora; el Juzgado conforme a la liquidación de crédito aprobada, **DISPONE** la ampliación de la medida a la suma de $9'200.000,oo. Líbrese el correspondiente oficio como corresponda.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 23 JUL 2020

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

2017-908

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, (Meta), Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Accédase a lo solicitado por la apodera de la parte demandante, en consecuencia ofíciese al TESORERO y/o PAGADOR del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que informe a este estrado judicial el resultado de la medida cautelar decretada mediante oficio No. 869. Ofíciese.

N O T I F Í Q U E S E

MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO 23 JUL 2020

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR

Rad. 2017-00908-00